

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Asínculo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 25 de Marzo de 1901.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN

El Ministro de la Guerra, con fecha 11 de Febrero último, transmite á este de la Gobernacion la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En diferentes ocasiones varios Municipios, y últimamente el de Manises (Valencia), se han negado á suministrar racio-

nes á las fuerzas transeuntes del Ejército y á los puestos de la Guardia civil á que vienen obligados por el art. 1.º de la instrucción de suministros de pueblos, aprobado por Real orden de 9 de Agosto de 1877, alegando para ello que los precios que se les señala por las Comisiones provinciales para su reintegro son inferiores á los que les tienen de coste; y como no es justo que los Ayuntamientos se lesionen en sus intereses por prestar tan importante servicio, ni conveniente el que éste se entorpezca;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer me dirija á V. E. para que se sirva interesar de las Diputaciones provinciales que atiendan con toda solicitud á la fijación de los precios de referencia, á fin de evitar los perjuicios y quejas de esta índole que frecuentemente se reciben.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y el de esa Diputación provincial y á los fines interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20

de Marzo de 1901.—*P. C., Carlos Groizard.*
—Sr. Gobernador civil de....

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Formuladas diferentes consultas respecto de la Real orden de 17 del corriente, dictada para la aplicación del Real decreto del día 15;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º La anulación de las convocatorias anunciadas, dispuesta en el art. 4.º de la citada Real orden, se refiere tan sólo á las que hubieran efectuado en la *Gaceta* los Presidentes de los Tribunales de oposiciones.

2.º Continuarán, sin embargo, las oposiciones comenzadas y aquellas en que los Tribunales estuvieran ya constituidos.

3.º No se considerarán incluídos en la suspensión determinada para los expedientes de provisión de cátedras los plazos señalados para la presentación de documentos en los respectivos anuncios que se hayan publicado en la *Gaceta*.

4.º El Médico forense que ha de certificar respecto del estado físico será el correspondiente al Centro docente en que prestara sus servicios al cesar el Profesor jubilado, toda vez que el expediente se ha de incoar y tramitar en el establecimiento á que pertenecía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1901.—*C. de Romanones.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 21 de Marzo de 1901.*)

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por ese Consejo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto:

1.º Declarar el derecho de los actuales Catedráticos de Física general para obtener, por traslación, la misma asignatura que legítimamente desempeñan, á pesar de carecer del título de la Sección á que hoy pertenece

aquella, y de igual modo se considere hábil el de Doctor en Físico-químicas para presentarse á oposiciones á cátedras de igual asignatura; y

2.º Que en los casos en que la acumulación de las cátedras de Física superior corresponda á un Catedrático que no posea el título de Doctor en Ciencias físicas, ni tenga aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en la Sección de Físico matemáticas, se acumule dicha cátedra á otro que posea dichos títulos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1901.—*G. Alix.*—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(*Gaceta del 19 de Marzo de 1901.*)

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Real decreto de esta fecha la revisión de las jubilaciones efectuadas por edad en el personal docente de los establecimientos de enseñanza que dependen de este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto dejar en suspenso las propuestas y concesiones de gracias otorgadas, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública por Reales órdenes de 1.º del corriente mes, á los Profesores jubilados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1901.—*C. de Romanones.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 20 de Marzo de 1901.*)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Hacienda.

Dirección general de Contribuciones.

A virtud de instancia presentada por la Cámara oficial de Comercio é Industria de Jerez de la Frontera para que se aclaren los preceptos reglamentarios referentes á los industriales, comerciantes, fabricantes, especuladores, criadores y cosecheros de vinos, evitando las diversas interpretaciones que en la actualidad vienen observándose, no tan sólo por los

contribuyentes, sí que también por algunos agentes del Fisco;

Esta Direccion general, con fecha 22 del que rige, ha acordado que para conocimiento general, se publique en el diario oficial, así como en los *Boletines oficiales* de las provincias, las siguientes aclaraciones:

1.^a Deben ser considerados como vinos generosos finos ó de lujo aquellos cuya graduación sea superior á 12 grados centesimales, que estén añejados ó preparados y que su precio exceda de 0'50 pesetas el litro; conceptuándose como vinos comunes los que no reúnan ninguna de dichas condiciones.

2.^a Que los comerciantes del núm. 47, hoy 38, de la tarifa 2.^a, están autorizados para hacer las claras y trasiegos y encabezamientos necesarios para la conservacion de sus caldos; pero no para la crianza de los mismos.

3.^a Que los especuladores pueden remitir por su cuenta, dentro de la Península ó islas adyacentes, los vinos objeto de su industria, no estando facultados para la manipulacion de dichos caldos en forma alguna.

4.^a Que los vendedores por mayor se distinguan de los especuladores en cuanto sólo pueden remitir por cuenta de los compradores y poder comerciar con todos los artículos que estén comprendidos en clases inferiores dentro de la tarifa 1.^a por la cual tributan.

5.^a Que por criadores del epígrafe 226 de la tarifa 3.^a deben entenderse los industriales que para el ejercicio de su industria no emplean sustancia química alguna, y que cuando esto tenga lugar, tributen por el epígrafe 227 de dicha tarifa; entendiéndose que unos y otros industriales no pueden fabricar vinos, ó sea practicar el pisado de las uvas sin pago de la cuota correspondiente, y estando facultados para remitir y exportar los caldos que críen ó emboquen.

6.^a Que los fabricantes de vinos, ó sean los que emplean la uva como primera materia para su industria, no pueden criarlos ni prepararlos sin pago de la cuota respectiva y sí remitirlos y exportarlos en su estado natural; y que para la clasificacion en vinos comunes y finos que especifican los epígrafes 228 y 229 de la tarifa 3.^a se tenga en cuenta lo dispuesto en la primera aclaracion.

7.^a Que únicamente están incluidos en el

núm. 29 de la tabla de exenciones los cosecheros que exclusivamente fabriquen vinos con uvas de su cosecha sin facultad para la crianza y preparacion de los caldos, pues esto constituye operaciones industriales sujetas á tributacion; y

8.^a Que los industriales no deben tributar por los locales destinados exclusivamente á almacenaje sin practicar en los mismos operaciones industriales de ninguna clase, y sí por los en que se practique dichas operaciones.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento á los efectos consiguientes, y para su publicacion en el *Boletin oficial* de esa provincia, del que remitirá V. S. un ejemplar á este Centro directivo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1901.—El Director general, Cenón del Alisal.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de.....

(Gaceta del 5 de Marzo de 1901.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Presupuestos.—Arbitrios.

CIRCULAR NÚM. 36.

En el día de hoy se remite al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada, con los antecedentes de su razon, interpuesto por D. Manuel Diezquijada Alcalde, vecino de Cigales, contra providencia de este Gobierno, fecha 12 de Febrero anterior, confirmatoria del fallo de aquella Alcaldía dictada en juicio administrativo condenándole al pago de 113 pesetas 50 céntimos al rematante del arbitrio del uso obligatorio de pesas y medidas por la venta de 450 fanegas de trigo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, según preceptúa el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Valladolid 24 de Marzo de 1901.

El Gobernador interino,

Juan García Gil.

RECAUDADORES MUNICIPALES.

CIRCULAR NÚM. 37.

En el día de hoy se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada y antecedentes de su razón interpuesto por el Alcalde de Aguilar de Campos, contra providencia de este Gobierno fecha 31 de Enero último, por la que se revocó un acuerdo de aquél Ayuntamiento de 3 de Junio del año anterior, haciendo responsable á don Mariano Mañueco Villalobos, de la cantidad de 5.720 pesetas 32 céntimos como Recaudador Municipal que fué en los ejercicios de 1889 á 91 y de 1893 á 95.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, según preceptúa el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Valladolid 24 de Marzo de 1901.

*El Gobernador interino,***Juan García Gil.****Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 9 del actual, este Gobierno ha señalado el día 26 de Abril próximo á las doce para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villamartin, según proyecto redactado para el año de 1900, bajo el tipo de 2.677 pesetas y 20 céntimos.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas de esta provincia con sujeción á los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposi-

ciones iguales y de ser las más ventajosas se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijándose la primera puja en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 50 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valladolid 22 de Marzo de 1901.

*El Gobernador interino,***Juan García Gil.***Modelo que se cita.*

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de..... orden de..... á..... en el año de....., se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra precisamente).

(Fecha y firma del proponente.)

Talón núm. 74.

Obras públicas.**Carreteras.**

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 9 del actual, este Gobierno ha señalado el día 26 de Abril próximo á las doce para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Medina del Campo á Olmedo, según proyecto redactado para el año de 1900, bajo el tipo de 6.520 pesetas y 04 céntimos.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas de esta provincia, con sujeción á los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma el proyecto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, arreglándose en un todo al modelo siguiente, y la cantidad que ha de consignarse en depósito para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de contrata, de-

biendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales y de ser las más ventajosas se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en cien pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 50 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Valladolid 22 de Marzo de 1901.

El Gobernador interino,

Juan García Gil.

Modelo que se cita.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los accopios para conservacion de la carretera de..... orden de.... á..... en el año de....., se compromete á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra precisamente).

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 75.

NUM. 623.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CARRETERAS.

Aprobados por esta Comision en sesion de 22 del actual los proyectos de los trozos 2.º y 3.º de la carretera provincial de Villabrágima á La Mudarra, acordando subastar la ejecucion de las obras, se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instruccion aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, á fin de que dentro del plazo de diez días á contar desde la insercion del presente en el «Boletin Oficial» de esta provincia, puedan hacerse las reclamaciones oportunas en la Secretaria de la misma Corporacion, contra la celebracion de las respectivas subastas, pues transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Valladolid 23 de Marzo de 1901.—El Vicepresidente, *Mariano Mateo*.—*Juan Martinez Cabezas*, Secretario.

Núm. 624.

Esta Corporacion ha acordado subastar en licitacion pública el suministro de gallinas que sean necesarias al Manicomio, Hospital y Hospicio provincial de esta Ciudad durante lo que resta del actual ejercicio de 1901, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion.

Se anuncia por el término de diez días en conformidad y á los efectos del art. 29 de la Instruccion de 26 de Abril último.

Valladolid 23 de Marzo de 1901.—El Vicepresidente, *Mariano Mateo*.—*Juan Martinez Cabezas*, Secretario.

Esta Corporacion ha acordado subastar en licitacion pública el suministro de huevos que sean necesarios al Manicomio, Hospital y Hospicio provincial de esta Ciudad, durante el tiempo que resta del actual ejercicio de 1901, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion.

Se anuncia por el término de diez días en conformidad y á los efectos del art. 29 de la Instruccion de 26 de Abril último.

Valladolid 23 de Marzo de 1901.—El Vicepresidente, *Mariano Mateo*.—*Juan Martinez Cabezas*, Secretario.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

INTERVENCION.

ANUNCIO.

Habiendo sufrido extrávido el resguardo del Depósito necesario en metálico con interés importante 1.292.75 pesetas, señalado con los números 79 de entrada y 8 de registro, constituido en 18 de Agosto de 1898 por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, en nombre de D. Ulpiano Gimenez, para garantir el cargo de Procurador de D. Eloy Gimenez García, como resto del de 1 500 que estaba constituido para dicho objeto en 5 de Febrero de 1892, y otro sin interés de 7.37 pesetas, señalado con los números 78 de entrada y 8 de registro, constituido en igual fecha que el anterior por el mismo Sr. Tesorero, con el importe líquido de los intereses devengados por el de 5 de Febrero de 1892, se hace saber que transcurrido dos meses desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin Oficial» de la provincia y *Gaceta de Madrid*, quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto los referidos resguardos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Valladolid 21 de Marzo de 1901.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

Talon núm. 76.

NÚM. 503.

**Ayuntamiento constitucional de
Medina de Rioseco.**

Lista de los señores Concejales y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes para la eleccion de compromisarios para Senadores, la cual se publica en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. José Díez Serrano
Sebastian Alvarez García
Manuel Galvan Castillo
Angel Rodriguez de la Riva
José M.^a Pizarro Alonso
Pedro Collazos Castro
Lázaro Alonso Romero
Evaristo Díez Alvarez
German Pizarro Albert
Amando Martinez de Toro
Victoriano Hoyos Iglesias
Esteban Galvan Sanchez

Mayores contribuyentes.

D. Vicente Cuadrillero García
Valentin Alonso Carbajosa
Venancio García Conde
Lorenzo Chico Montenegro
Sebastián Fernandez Martin
Manuel Sanchez Rodriguez
Anastasio Tejedor Gomez
Gregorio Chico Montes
Manuel Sanjuan Llorente
Manuel Párriga Chico
Pedro Rumayor Toca
Ventura Herrero García
Leopoldo Martin Fernandez
Vicente Silva Ceijas
Claudio Asensio Castro
Pedro Gutierrez Gonzalez
Eustasio Merino Martinez
Eulogio Fernandez Zancada
Mariano Galban Castrillo
Juan de Hoyos Ebro
Juan Cid Sanchez
Cándido Rodriguez Fernandez
Tomás Díez Alvarez
Inocencio García Seco
Estanislao Crespo Cantero
Alfredo Cazorla Bernó

D. Miguel Aguilar Novo
Julian del Castillo Rodriguez
Santos Chico Montenegro
Pedro Hernandez Aguilar
Martin Rodriguez Aguilar
José Sanchez San José
Luis de Hoyos Ebro
Bartolomé Cantero Sancho
Ramon Chico Blanco
Jacinto Lorenzo Viguera
Ricardo L. Mora Yañez
Gabriel Soto Ruiz
Benito Valencia Castañeda
Adriano Gonzalez Gutierrez
Ildefonso Gonzalez Gimenez
Bernardo Lobo Fernandez
Luis Gonzalez Miranda
Victoriano Alfajeme Corral
Jacomé Revuelta Caso
Juan Alvaredo Lopez
Luis Rodriguez Argüello
Ventura Carbajo Madrigal

Medina de Rioseco 1.º de Marzo de 1901.
—El Alcalde, José Díez Serrano.—El Secretario, Esteban Viguera.

NÚM. 617.

EDICTO.

Don Lucas Cruzado García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Fernando Carbonero Galan, hijo de Ruperto y de Eustasia, número 49 del sorteo de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, celebrado ante este Ayuntamiento el día tres del corriente no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones del artículo 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposi-

cion de la Comision mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remision á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentacion á disposicion de la citada Comision mixta.

Las señas del citado mozo son las siguientes: Estatura un metro seiscientos milímetros próximamente, color moreno, ojos negros, nariz aguileña, barba nada, sin ninguna seña particular.

Nava del Rey 21 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Lucas Cruzado.

Seccion quinta.

Núm. 611.

Don Pedro Calvo Gomez, Juez municipal suplente é interino de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Federico Martinez Cruz, cuyas señas al final se expresan y de paradero ignorado, para que en el término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de reducirle á prision y cumplir la pena que le fué impuesta en causa que se le siguió sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á veinte de Marzo de mil novecientos uno.—Pedro Calvo.—P. S. M., Nicolás García.

Señas del procesado.

Es natural de Villablanca, provincia de Huelva, de diez y seis años, soltero, hijo de Esteban y de Filomena, de estatura alta, ojos y pelo castaño, nariz regular, color moreno, y viste pantalon de pana, blusa blanca, camisa de color, botas blancas y boina negra.

Núm. 612.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita á Dositeo Hoyos Reglero, para que el día seis del próximo mes de Abril y hora de las once, comparezca ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral abierto en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto de metálico á Ignacio Falcón, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á veintiuno de Marzo de mil novecientos uno.—El Secretario, Nicolás García.

NUM. 613.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita á Mariano Muñoz García, vecino de San Miguel de Arroyo, y hará unos dos meses próximamente estuvo en la Estacion de Guarnizo Villanueva (Santander), en casa de Anastasio Villegas; para que en el término de cinco días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de este Juzgado, con el fin de recibirle declaracion en la causa que se sigue sobre hurto de melones de la propiedad de D. Benito Maroto, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á veinte de Marzo de mil novecientos uno.—El Secretario, Nicolás García.

NUM. 615.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Isidoro Coloma Quevedo, Juez de instruccion de este partido, en cumplimiento á una orden de la Audiencia Provincial de la Ciudad de Valladolid, referente á causa seguida contra Vidal Barroller Hidalgo y Canuta

Fernandez Delgado, vecinos de esta villa, sobre violacion y abusos deshonestos, se cita á Mariano Blanco Moraleja, y Agustina Blasco Blanco, cuyo actual paradero se ignora, para que los días veinticinco, veintiseis y veintisiete de Abril próximo y hora de las nueve y media de su mañana, comparezcan inexcusablemente ante dicha Audiencia Provincial, con objeto de asistir como testigos á las sesiones del juicio oral por jurados de referida causa, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Tordesillas veintiuno de Marzo de mil novecientos uno.—El Actuario, Francisco Fernandez.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Recaudacion del primer trimestre de 1901.

No habiendo podido verificarse la recaudacion de la contribucion territorial, rústica, en el pueblo de Castronuño en la fecha publicada en el «Boletin Oficial» de 15 de Febrero último, tendrá lugar en los días 27, 28 y 29 del mes actual.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de dicho término municipal.

Valladolid 23 de Marzo de 1901.—El Arrendatario, *Andrés Peláz*.

Núm. 616.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo.

Hace saber: Que el día 11 de Abril próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor,

acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 20 de Marzo de 1901.—Alejandro Lucini.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.

Carbon de cok.

Seccion sexta.

Anuncio.

A las once horas del día 31 de corriente, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el arriendo en pública subasta de los pastos, caza y pesca del término jurisdiccional de la misma.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los terratenientes forasteros y demás personas á quienes interese.

Bamba 21 de Marzo de 1901.—La Comisión de Labradores.

Talon núm. 77.

VALLADOLID.—1901.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excm. Diputación.